

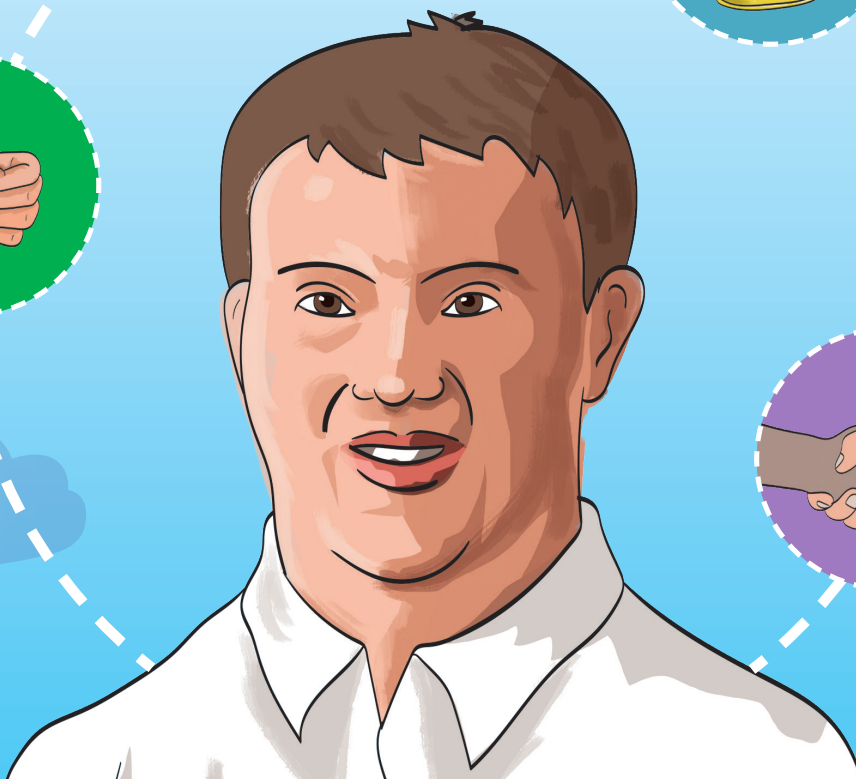
Información para familias

sobre la Ley 8/2021, de 2 de
junio, para el ejercicio de la

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Gobierno ha reformado el código civil
en lo relacionado con la discapacidad y la tutela.

Este documento explica esos cambios dónde esta ley habla
de las personas con discapacidad y el apoyo a la capacidad jurídica.



¿Qué es la capacidad jurídica?



La **capacidad jurídica** la tienen todos los ciudadanos y te permite tener propiedades, heredar bienes, controlar su economía, tener acceso a préstamos, contratar una hipoteca, prestar un consentimiento médico, votar en las elecciones, etc.



Esta nueva ley reconoce que **todas las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo tienen plena capacidad jurídica** y el Estado debe proporcionarles apoyos necesarios para que puedan tomar sus decisiones.

¿Qué cambios implica esta ley?



Antes se llamaba proceso de incapacitación judicial y ahora se llama **PROCESO DE PROVISIÓN DE APOYOS**.



Desaparece la incapacitación judicial, la tutela y la patria potestad prorrogada o rehabilitada.



Desaparece la sustitución pupilar. Esto es hacer testamento por un hijo/a.



Se regulan nuevas medidas de apoyo.








Medidas de apoyo

Medidas voluntarias:

- ☞ Son las que establece la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo. Se establecen ante notario, mediante un plan de provisión de apoyos, para que vele que se respeta la voluntad, los deseos y preferencias de la persona y que no haya abusos o influencias indebidas.
- ☞ Cuando se establece una medida voluntaria ante notario se le debe proporcionar a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo los apoyos que necesite para que se pueda expresar, comunicar y comprender la información.



Guarda de hecho:

-  Es una medida informal en la que no hay un documento oficial que la acredite. No es nombrado por el juez.
-  Puede ejercer de guardador de hecho la persona que habitualmente se encarga de la atención y cuidado de la persona (familiares, allegados, etc.)
-  Hay actos en los que el guardador de hecho tiene que solicitar una autorización judicial para ese acto concreto en que sea necesaria la representación de la persona (por ejemplo: aceptar/rechazar herencia, enajenar bienes, firmar un préstamo, consentimiento informado, ingreso en una residencia, etc.). Esto se llama "acción representativa" del guardador de hecho.
-  El guardador de hecho no tiene que presentar rendiciones de cuentas salvo que se lo exija el Juzgado, que podrá hacerlo en cualquier momento.
-  **Para acreditar la existencia de la guarda de hecho se puede hacer de varias formas:**
 -  Solicitar a un notario para que constate la existencia de una guarda de hecho. Esto se llama Acta de Notoriedad.
 -  A través de diferentes formas de documentación: libro de familia, empadronamiento, etc.

Curatela:



Es una medida formal que sólo puede acordarla un juez mediante resolución judicial. El juez nombrará quién será el curador o curadores. Puede nombrar a más de una persona.



Esta medida solo se puede adoptar si otra medida de apoyo de las nombradas anteriormente no es suficiente o no funciona para apoyar a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.



La curatela puede ser de dos modalidades: asistencial o representativa.

- **Curatela asistencial:** La curatela adopta funciones asistenciales para aquellos aspectos /actos que la persona necesita apoyo (le explico, le acompaño...) pero no se sustituye a la persona.
- **Curatela representativa:** La curatela, excepcionalmente, adoptará funciones representativas cuando no sea posible determinar la voluntad, deseo y preferencias de la persona. Se ejercerá esta curatela para aquellos aspectos concretos que el juez establezca en resolución judicial.

Por ejemplo: en gestión del patrimonio (disposición de fondos, realización de contratos, ejercicio de acciones judiciales, tramitar herencia, etc.) o para el cuidado de la persona (prestación de consentimiento médico, obtención de informes relativos a su salud y tratamientos, etc).



Cuando la curatela sea representativa, el curador debe pedir autorización judicial para aquellos actos que se reflejen en la resolución judicial.

Defensor Judicial:



Es una medida formal que la tiene que nombrar el juez. Es una medida de apoyo puntual cuando por cualquier causa la persona que preste los apoyos no pueda hacerlo, o cuando pueda haber conflicto de intereses entre la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y la persona que le presta apoyo, o en el proceso de excusa de curador, o cuando hay medidas provisionales.



¿Qué tengo que hacer si quiero solicitar medidas de apoyo?

A la hora de plantear si tu familiar requiere de medidas de apoyo, habrá que hacer previamente una valoración, **junto con la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo**, de cuál se adapta mejor a su situación, dependiendo de las características individuales de la persona y su entorno.

➔ Si se quieren solicitar medidas voluntarias:

- Tienes que ir a un notario.

➔ Si se quiere nombrar un guardador/a de hecho:

- No hay un documento oficial porque es una figura informal.
- Si quieres tener una acreditación de que ejerces una guarda de hecho puedes hacer un Acta de Notoriedad.

➔ Si se quiere nombrar un curador/a:

- Se inicia el procedimiento judicial, presentando una solicitud en el Juzgado
- Cuando haya una situación de riesgo y vulnerabilidad de una persona, se puede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal.

➔ Si se quiere nombrar un defensor judicial:

- Puede solicitarlo el juzgado o puedes hacerlo a instancia de parte.

En estos procedimientos **la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo tiene derecho a que:**

- Se le proporcione la información de forma clara, sencilla y accesible.
- Se le proporcione la información en lectura fácil
- Se le proporcione los medios que habitualmente utiliza para comunicarse: tablet, pictogramas, etc.
- Puede estar acompañada por una persona de referencia (familiar, monitor del centro, trabajador/a social, etc.)
- Se puede solicitar que esté un profesional experto facilitador. Lo puede solicitar la persona con discapacidad, la familia, el fiscal y el juez.

Es **importante** saber que:

- Cuando una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un guardador de hecho, el apoyo se prestará de modo provisional por la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada esta función. La entidad dará conocimiento de la situación al Ministerio Fiscal en el plazo de veinticuatro horas.
- No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

¿Cuándo es necesario contratar un abogado?

NO

NO es necesario abogado ni procurador para:

- Realizar la solicitud de provisión de apoyos al Ministerio Fiscal.
- Solicitar una revisión de las medidas judiciales.
- Realizar una excusa de tutor o curador.
- Nombrar un defensor judicial.

SI

SI es necesario abogado y procurador para:

- Realizar una remoción de tutor o curador.
- Cuando no estás de acuerdo con solicitar una provisión de apoyos y te quieres oponer a que ese proceso continúe.
- Solicitar una curatela.

¿Qué tengo que hacer si tengo una resolución judicial de incapacitación judicial previa a que se aprobase la Ley 8/2021?

→ El juzgado tiene **3 años** desde la aprobación de la ley el 2 de junio de 2021 para solicitar de oficio la revisión de todas las sentencias anteriores y adaptarlas a la nueva ley.

→ Puedes **solicitarla tú también** al juzgado, antes de que pasen los 3 años, que se revise tu sentencia.

→ **Hasta que se revise la sentencia:**

- Los tutores deben ajustarse a lo establecido por los curadores representativos
- Quienes tengan la patria potestad prorrogada o rehabilitada seguirán ejerciéndola igualmente, hasta la revisión.



¿Dónde puedo acudir para recibir orientaciones sobre las medidas de apoyos?

➔ Puedes acudir a:

- **Plena inclusión La Rioja**
- **FUTURIOJA**
- **Tu asociación de referencia:**
 - ▶ **ARPA Autismo Rioja**
 - ▶ **Asprodema**
 - ▶ **Asociación IGUAL A TI**





Información para familias

sobre la Ley 8/2021, de 2 de junio, para el ejercicio de la

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Subvenciona:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Plena
inclusión
La Rioja